

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 22 de abril de 2024
Radicado: 176143112001-2024-00064-00

CONSTANCIAS SECRETARIALES:

1. El día 18 de abril de 2024 venció el término de diez (10) días concedidos a la parte accionada para contestar la demanda, en tiempo oportuno se pronunció, sin proponer excepciones de fondo¹.

Remisión notificación:	01 de abril de 2024
Fecha notificación:	04 de abril de 2024
Días hábiles:	05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de abril de 2024
Días inhábiles:	06, 07, 13, 14 de abril de 2024.

Así mismo, obra pronunciamiento del alcalde municipio de Riosucio, Caldas., señor Abel David Jaramillo Largo² y posterior, se allegó mensaje de datos de la Secretaría de Planeación de este municipio³, aportando dos (2) fotografías⁴.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.



DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00064-00

Dentro de la presente acción popular presentada por el señor **Juan David Morales** contra **la Cooperativa de Empleados y Obreros del Departamento de Caldas**

¹ 010ContestacionDemandaAnexos

² 014IntervencionMpioRiosucio

³ 017correoRiosucio19Abr2024

⁴ 018Fotografia1y2

Ltda ubicado en la calle 10 No. 08-04 de Riosucio, Caldas, conforme a constancia secretarial que antecede, se tiene que, venció el término para que la entidad accionada contestará la demanda, lo cual, ocurrió en término.

En ese orden, se citará a las partes de manera virtual al accionante, accionado, al Personero de Riosucio, Caldas, como representante del Ministerio Público y al Alcalde del mismo municipio, como representante de las entidades administrativas encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos supuestamente afectados, a la audiencia especial de pacto de cumplimiento a realizarse el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M).**

La inasistencia injustificada a este acto por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de acuerdo a lo previsto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c379c9e73e1b961e6fcf13efcbfe7b7011881cd8977e77cd7e5ca5b640436dd**

Documento generado en 22/04/2024 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>